

del municipio de Cabanillas de la Sierra (Madrid).

Tiene una extensión superficial de 513 metros cuadrados.

Linda: Norte, parcela número 41 del plano, con referencia catastral número 6.503.009, propiedad de don Santiago Ávila Martín; Sur, parcela 39 del plano de referencia catastral número 6503007, propiedad de don José Villa Norte; Este, parcela 48 del plano con referencia catastral número 6503004, propiedad de don José Millán Casas, y parcela 49 del plano con referencia catastral número 6503005, propiedad de don José Luis Lorente Martínez, y Oeste, calle del Tomillar, por donde tiene su entrada.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a los posibles herederos del anterior propietario de la finca, don José Luis Palacios Pérez, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de lo que a su derecho convenga,

En Torrelaguna, a 4 de mayo de 2009.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/6.464/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TORRELAGUNA

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Torrelaguna

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del trámite número 380 de 2009, a instancias de don Emilio Cid Vera, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Casa con corral y cueva en término municipal de Torrelaguna (Madrid), en su avenida del Generalísimo, número 18, hoy calle La Cava, número 28. Se compone de piso bajo, principal y cámara. Tiene una superficie de unos 300 metros cuadrados. Según catastro, el solar tiene una superficie de 275 metros cuadrados, siendo la superficie construida de 270 metros cuadrados, en dos plantas de 135 metros cuadrados cada una. La vivienda dispone de dos habitaciones en planta primera, que se introducen en la finca número 26 de la misma calle La Cava (ref. 10), con una superficie de 15,95 metros cuadrados, por lo que la superficie construida total es de 285,90 metros cuadrados. Dispone, asimismo, de una cueva.

Linda: frente, Norte, calle de su situación; derecha, entrando, Oeste, propiedad de herederos de doña Ángeles Peña Pérez, hoy doña Minermina de Sebastián Peña (ref. 10); izquierda, Este, casa de la misma procedencia, hoy doña Rosa María Cid Montero, y finca de don José Luis Hernán Celesten, hoy de comunidad de propietarios (ref. 18), y fondo, Sur, doña Josefina Cid, hoy doña Josefa García Cid (ref. 19). Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelaguna (Madrid), como finca registral número 2.471, en la inscripción 124 del tomo 417, libro 42 de Torrelaguna.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edificio puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciendo saber a los conocidos e ignorados herederos del titular registral, don Fructuoso Cid Abad, y a las personas y entidades conocidas, y a las que se ignoran, y a los herederos de don Leandro Vázquez y representantes del "Hospital de la Santísima Trinidad", con respecto a los dos capitales de censos a su favor por importe de 3,18 euros, y los herederos de doña Nicolasa López López del usufructo a favor de la misma, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Torrelaguna, a 18 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.672/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Díaz Guerra Pizarro, contra la empresa "Cosidur, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria "Banesto", entidad 0030, sucursal 1143, DC 50, número 2499/0000/00/0488/07 actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-

ferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cosidur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.452/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Édison Patiño Garcés, contra la empresa "Metálicas Velasco, Sociedad Limitada",